

como los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGIA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

25.144

ANUNCIO

2.212

Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas, correspondiente al ejercicio 2021 aprobada mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria de 18 de febrero de 2021.

BDNS (Identif.): 549915

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549915>)

OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria, promovidas:

Para el autoconsumo eléctrico individual, por personas físicas propietarias de viviendas o comunidades de propietarios sobre las zonas comunes de las viviendas.

Para el autoconsumo eléctrico colectivo, por agrupaciones de propietarios de viviendas.

La finalidad de esta convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA).

Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, las personas físicas propietarias de viviendas, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de propietarios de

viviendas para el autoconsumo colectivo que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria en la isla de Gran Canaria y cuenten con un índice de autoconsumo eléctrico de al menos el 80%, de acuerdo con lo establecido en la disposición novena de esta convocatoria.

En el caso de las comunidades de propietarios, así como en el de las agrupaciones de propietarios de viviendas para el autoconsumo colectivo, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad o agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la comunidad o agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación. No podrá disolverse la comunidad o agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de las personas físicas titulares de viviendas y de las agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo, no se concederá más de una subvención por vivienda y persona en esta Convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes que hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto por parte del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria en la anterior convocatoria, ni aquellas que estén incursas en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o las señaladas en la Base 6^a de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cantidad a subvencionar por cada punto de suministro (CUPS) elegible será la correspondiente a UN (1,00) EURO por Vatio de potencia nominal hasta un máximo de TRES MIL (3.000,00) EUROS por punto de suministro (CUPS).

La potencia a tomar en cuenta, a los efectos de la presente subvención, será la que efectivamente sea instalada y cuente con un índice de autoconsumo de al menos el 80%, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena.

En el caso de agrupaciones de propietarios para autoconsumo colectivo se asignará el límite mencionado en los párrafos anteriores por cada punto de suministro (CUPS) de los integrantes de la agrupación, según la inversión realmente realizada por la persona beneficiaria en la instalación generadora, respecto de la potencia total instalada.

REQUISITOS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a la instalación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 kW/m².

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, así como con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

No serán subvencionables los proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo que no cumplan con estos requisitos o condicionantes técnicos.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

A. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2021, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo

de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

B. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

C. Para formular la solicitud, además de llenar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación.

Documento con la simulación de la instalación fotovoltaica dispuesto en la web del CIEGC. En el caso de comunidades de propietarios y de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantos documentos de simulación como puntos de suministro (CUPS) relacionados.

En caso de discrepancia entre los datos técnicos cumplimentados en el formulario de la solicitud y los reflejados en el documento con la simulación de la instalación fotovoltaica, se tomarán en consideración estos últimos.

Facturas de la electricidad del punto de suministro (CUPS) al que estará vinculada la instalación de los 12 meses anteriores a la solicitud. En el caso de comunidades de propietarios y de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar la relación de las facturas de la electricidad de los 12 meses anteriores a la solicitud por cada uno de los puntos de suministro (CUPS) relacionados.

Nota simple informativa de la vivienda expedida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención. En el caso de agrupaciones de propietarios para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantas notas registrales como viviendas relacionadas.

Si el promotor de la actuación es una comunidad de propietarios, aportará:

Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente donde se aprobó la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la Comunidad.

Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente, en el que figurarán los siguientes acuerdos

- Aprobación de la realización de las instalaciones.
- Aprobación de la presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.

Para las instalaciones de autoconsumo colectivo se deberá presentar un Acuerdo de reparto de energía firmado por todos los consumidores asociados, en el que se establezca el sistema de reparto de la energía que produzca la instalación de autoconsumo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y documento acreditativo de inversión económica realizada por la persona consumidora-beneficiaria respecto instalación generadora, que permita asignar la inversión efectuada a la parte proporcional de la potencia instalada.

Para más información véase modelos de acuerdo de reparto de energía en:

<https://www.idae.es/file/14821/download?token=pdLIdYuI>

En este momento inicial, se determinará el orden de prelación correspondiente a los efectos de asignación de presupuesto.

La fecha de solicitud será la considerada, a los efectos de determinar la fecha a partir de la cual podrá iniciarse la actuación correspondiente.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo límite para la ejecución de la actuación subvencionada será de TRES (3) MESES a contar desde la resolución definitiva de la concesión de la subvención. Este plazo puede ser susceptible de ampliación.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

A. El plazo de justificación de la subvención concedida será de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la

finalización del plazo de ejecución previsto en la disposición anterior.

B. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

Certificado de la instalación fotovoltaica acompañado de la Memoria técnica de diseño o Proyecto presentado en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Dicho certificado deberá estar firmado por instalador inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.

Certificado de eficiencia energética emitido con posterioridad a la solicitud de la subvención.

Certificado del código de autoconsumo asignado.

Hoja de características técnicas de los módulos fotovoltaicos según la norma UNE-EN 50380

Fotografías de la instalación fotovoltaica ejecutada, donde se aprecie los módulos e inversores, así como su modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.

Las facturas incluidas en la misma, así como la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán contener el desglose por conceptos de los módulos e inversores, y en su caso de las baterías, así como los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

2.213

La Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL SECTOR DEL TAXI PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS PRODUCIDA POR EL COVID-19” (BOP Las Palmas número 155, de 25 de diciembre de 2020), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la de su Reglamento, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2020, se entienden aprobadas definitivamente, en los términos siguientes:

“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL SECTOR DEL TAXI PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS PRODUCIDA POR EL COVID-19”

Primera. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2020, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, introduciendo importantes limitaciones a la libertad de movimientos de la ciudadanía y la suspensión de un número importantísimo de actividades.

Con el transcurso de los días se dictaron diferentes órdenes ministeriales en desarrollo del Real Decreto 463/2020, tendentes a concretar más restricciones al movimiento de personas en vehículos de transporte público o privado.

Como resulta evidente, el descenso de la actividad económica provocada por la situación de crisis sanitaria que vivimos, está golpeando todos los sectores económicos de la sociedad, siendo el sector del taxi